



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00049-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	CARMEN MARIA VARGAS DE MORENO agente oficioso MIRELLA MORENO VARGAS (PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES
INFORME	
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente tutela.	

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA
Antonio Jose Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00049-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARMEN MARIA VARGAS DE MORENO agente oficioso MIRELLA MORENO VARGAS (PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora MIRELLA MORENO VARGAS, como agente oficioso de la señora **CARMEN MARIA VARGAS DE MORENO, en coadyuvancia con la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad humana y derechos de las personas de la tercera edad. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: mirellamorenovargas2@gmail.com, perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la solicitud de autorización de servicios radicada el 25 de noviembre de 2020 por la Personería Distrital de Barranquilla a nombre de la señora **CARMEN MARIA VARGAS DE MORENO identificada con c.c. No. 22.355.159**, junto con el informe rendido deberán remitir historia clínica de la accionante. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: lorena.munoz@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co.

4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 032 DE
HOY 10 DE MARZO DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d04a4addb280c978c05d0926f1e85971f0a0455097f8eed669bcec3103c9a2f**

Documento generado en 09/03/2021 03:43:21 PM